



2023, "AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO".

**SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA**

Del **Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 2 AL ARTÍCULO 330; SE REFORMAN: LOS NUMERALES 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 331, EL ARTÍCULO 333, EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 335, EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 336 Y EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 342 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE EL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La democracia es el sistema político que rige en nuestro país ha permitido a la ciudadanía la libertad de elegir a sus representantes mediante el voto directo y secreto. Es de mencionar que la fracción III del artículo 36 constitucional prevé la obligación de los ciudadanos de la república mexicana votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, conforme a lo que determine la legislación aplicable.

México al estar en constante vanguardia implementó reformas a la ley electoral para admitir que los mexicanos en el extranjero emitieran el sufragio y fue en 2006 que por primera vez los mexicanos en el extranjero ejercieron el voto a la distancia y sólo para la elección presidencial.

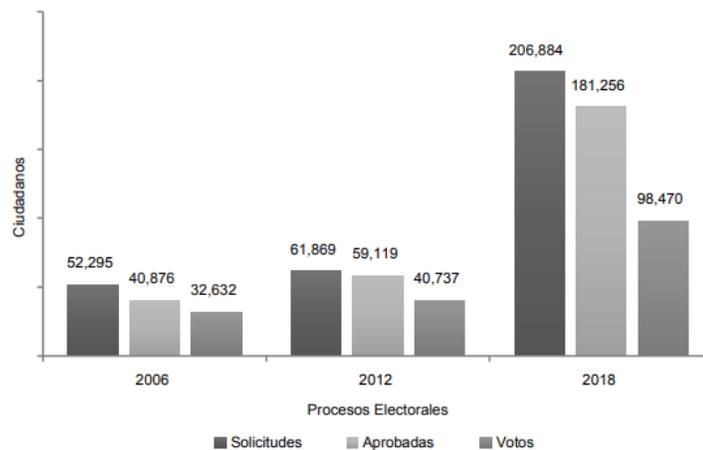
Desde el inicio de la votación la participación fue activa y en la actualidad se permiten el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero en la elección del Ejecutivo Federal, Senadores, Gobernadores y Jefe de Gobierno con la respetiva permisibilidad constitucional en las entidades federativas.

Conforme a los datos históricos generales los ciudadanos que residen en el exterior reflejan una activa participación, bajo lo siguiente:



- En la elección presidencial de 2006, el entonces Instituto Federal Electoral recibió 56,295 solicitudes de inscripción a la lista nominal; 40,876 fueron aprobadas, de los cuales 32,632 votos efectivos¹.
- En 2012, el número de solicitudes aumentó 9.9%, alcanzando 61,869, de las que fueron aprobadas 59,119 y 40,737 votos efectivos².
- En 2018, las solicitudes fueron de 206,884; se aprobaron 181,256 y votos efectivos 98,470³.

Gráfica 1. Solicitudes de inscripción de a la lista nominal, solicitudes aprobadas y votos recibidos



Fuente: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//36_El%20voto%20de%20los%20mexicanos%20residentes%20en%20el%20extranjero_Beltran.pdf

La información refleja el constante interés de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero de participar en las elecciones de su país de origen, debemos contemplar, que este grupo de mexicanos son parte importante en la economía de México al enviar remesas a sus seres queridos.

Debemos mencionar que actualmente, para el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se requiere en términos generales:

¹ Beltrán Miranda, Yuri G. "El voto de los mexicanos residentes en el extranjero" [en línea] Disponible en: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//36_El%20voto%20de%20los%20mexicanos%20residentes%20en%20el%20extranjero_Beltran.pdf

² Ibidem

³ Ibidem-



2023, "AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO".

- I. Tener credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- II. Enviar solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores (DERNE) para el registro en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, dentro de los tiempos establecidos;
- III. El Instituto Nacional Electoral (INE), hace la recepción correspondiente y elabora la lista nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;
- IV. El Instituto envía el paquete electoral postal a la dirección proporcionada por el ciudadano en el extranjero;
- V. El ciudadano vota en la boleta electoral y la remite al instituto mediante la oficina postal, en el sobre que designen;
- VI. El INE hace la recepción y escrutinio del voto antes del día de la jornada electoral en el territorio nacional.

Para realizar la solicitud de inscripción de la lista nominal y padrón electoral, esta se tiene que enviar ante la DERNE por la vía postal o electrónico o de manera presencial ante los módulos que para esos efectos se designen en embajada o consulado, mediante los requisitos básicos de: a) fotocopia de la credencial de elector por ambos lados; y b) documento que acredite el domicilio en el extranjero. Debemos precisar, que en el caso del modo electrónico este deberá estar apegado a los lineamientos que emita el INE.

Previo al envío de la solicitud y de conformidad con el numeral 6 del artículo 334 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, se abrirá un plazo de noventa días y antes del 1 de septiembre del año previo de la elección presidencial con el objeto de que los ciudadanos que residen en el extranjero tramiten credencial de elector, sin embargo, por circunstancias de tiempo o incluso personales algunos mexicanos omiten realizarlo y se quedan sin la posibilidad de participar al menos en la elección presidencial.

Es por lo anterior, que la presente iniciativa pretende habilitar a la matrícula consular de manera excepcional, cuando se trate de la elección presidencial, al considerar una de las elecciones más importantes al ser la representación nacional como jefe de Estado y de Gobierno.

Por otro lado, considerando que la matrícula consular es un documento expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que deriva de una dependencia que se encuentra en constante coordinación con el INE en materia del voto de los mexicanos que residen en el extranjero.





2023, "AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO".

Además que la matrícula consular es considerado como “la inscripción oficial de los mexicanos que residen en el exterior en el Registro Consular, que obra en las oficinas consulares y que se centraliza en la Secretaría”⁴ este documento de tercera generación elaborado con tecnología de vanguardia, probatorio de nacionalidad y que acredita que el ciudadano mexicano reside en el extranjero e incluso podemos decir que los requisitos son similares a los que se solicitan el INE para la obtención de una credencial de elector, tales como: a) comparecer personalmente; b) acreditar nacionalidad; c) acreditar identidad; e) comprobante de domicilio⁵.

Por lo anterior, la presente propuesta reforma diversas disposiciones del Libro Sexto “Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero” de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con el objeto de que los ciudadanos mexicanos que viven en el extranjero tengan un mayor margen de oportunidad para votar en la elección presidencial mediante la matrícula consular, en lugar de la credencial de elector, bajo un proceso similar y con los requisitos que apruebe el Consejo General del INE.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

⁴ Fracción III del artículo 2 del Reglamento de Matrícula Consular, [En línea] disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n168.pdf>

⁵ Información obtenida de la Secretaría de Relaciones Exteriores. [En línea] disponible en:

<https://consulmex.sre.gob.mx/losangeles/index.php/es/documentos-de-identidad/matricula-consular>





2023, "AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO".

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 2 AL ARTÍCULO 330; SE REFORMAN: LOS NUMERALES 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 331, EL ARTÍCULO 333, EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 335, EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 336 Y EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 342 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona un numeral 2 al artículo 330; se reforman: los numerales 2 y 3 del artículo 331, el artículo 333, el numeral 2 del artículo 335, el numeral 2 del artículo 336 y el numeral 3 del artículo 342 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 330.

1. ...

2. Concluido el plazo de trámite de credencialización a que se refiere el numeral 6 del artículo 334 de esta Ley, los ciudadanos que residen en el extranjero sin credencial de elector o concluido la vigencia de este, podrán ejercer el voto con el registro de la matrícula consular y la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores para su inscripción en el padrón electoral y el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero conforme a los requisitos que apruebe el Consejo General, exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el trámite se realizará durante los plazos establecidos en el numeral 1 del artículo 331 de esta Ley.

Artículo 331.

1. ...

2. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, por vía postal **certificada**, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el Instituto.





2023, "AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO".

3. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ~~per correo certificado~~, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su credencial para votar **o de la matrícula consular para votar en la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y

b) ...

4. al 9....

Artículo 333.

1. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral **de los ciudadanos que:**

a) Cuentan con su credencial para votar **o matrícula consular para votar exclusivamente en la elección del presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y**

b) ...

2. al 5...

Artículo 335.

1.

2. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Consejo General, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la inscripción del solicitante en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. En caso de que el solicitante tenga una inscripción previa en el padrón electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a los ciudadanos

PÁGINA 6 DE 8



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 2 AL ARTÍCULO 330; SE REFORMAN: LOS NUMERALES 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 331, EL ARTÍCULO 333, EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 335, EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 336 Y EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 342 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE EL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO.



2023, "AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO".

residentes en México **o cuando el solicitante realice dos solicitudes de inscripción de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero prevalecerá sólo una de ellas.**

3. al 5...

Artículo 336.

1.

2. Las listas se elaborarán en **tres** modalidades:

- a) ...
- b) Conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente, **y**
- c) **Conforme al criterio de registro por matrícula consular, por país de residencia y la entidad federativa de referencia en México, ordenados alfabéticamente.** Estas listas serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

3. y 4 ...

Artículo 342.

1. y 2...

3. Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, tendrán impreso lo siguiente:

- a) Clave de elector **o el registro numérico asignado por el Instituto cuando sea por matrícula consular; y**
- b)

4. al 6....





2023, "AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO".

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. – Dentro de los 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto realizará las adecuaciones jurídicas a los lineamientos que correspondan.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a 20 de septiembre de 2023.

**SEN. SENADOR ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMÁN
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

